

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

PATRICIO JACINTO LAZO RIVERA

Y

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Coyhaique, a 22 de agosto de 2013, entre don Patricio Jacinto Lazo Rivera, cedula de identidad 4.166.553-k, domiciliado en calle 21 de Mayo N°244 interior, ciudad de Coyhaique, Región de Aysén, en adelante e indistintamente “**La Arrendadora**”, por una parte; y por la otra, el Servicio de Cooperación Técnica, Rut N° 82.174.900-K, representado por doña María Gracia Toro Lisoni, en su calidad de Gerente de Personas, cédula nacional de identidad N° 15.960.989-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1117, piso N° 9, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, “**El Arrendatario**”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- Patricio Jacinto Lazo Rivera es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Coyhaique, calle 21 de Mayo N° 244, cuyo Rol de avalúo fiscal corresponde al N°00042-017, de la comuna de Coyhaique.

SEGUNDO.- Por este acto, Patricio Lazo Rivera, da en arrendamiento al Servicio de Cooperación Técnica, representado en la forma indicada en la comparecencia, la propiedad individualizada en la cláusula anterior, para servir de oficina del Servicio de Cooperación Técnica en la Región de Aysén.



TERCERO.- El presente Contrato de Arrendamiento comenzará a regir desde el 22 de agosto del 2013 y extenderá su vigencia por 5 meses, hasta el 22 de enero de 2014.

CUARTO.- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad fija y no reajutable de \$ 550.000, (quinientos cincuenta mil pesos). La renta será cancelada en cuotas mensuales de forma anticipada dentro de los primeros 5 días de cada mes, previa entrega del recibo de arriendo. Dicho monto, incluye los gastos mensuales correspondientes a los servicios de luz y agua de la propiedad.

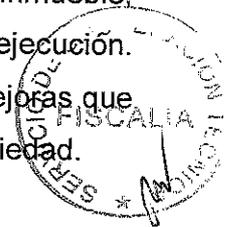
QUINTO.- Se deja constancia que será obligación del Arrendatario, destinar el inmueble arrendado para oficinas y para la realización de todas las actividades propias de SERCOTEC de acuerdo a sus objetivos institucionales.

SEXTO.- La propiedad motivo del presente contrato, se encuentra en perfecto estado de aseo y conservación, con todos sus artefactos, instalaciones y accesorios en normal estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido por el Arrendatario, quién se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones, reparando a sus costa cualquier desperfecto que se produjere en sus cielos, vidrios, llaves, etc., siendo en consecuencia, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolso de la Arrendadora.

SEPTIMO.- Queda prohibido al Arrendatario efectuar mejoras, transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el inmueble arrendado o con sus instalaciones de gas, energía eléctrica, etc., sin autorización escrita de la Arrendadora. Asimismo se prohíbe expresamente subarrendar o ceder los derechos del presente contrato en forma alguna.

En todo caso, cualquier mejora que efectua el arrendatario en la propiedad arrendada, será de su exclusivo costo y quedará a beneficio del inmueble, entendiéndose que pertenece a este desde el mismo momento de su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario podrá retirar todas aquellas mejoras que haga en el inmueble que puedan ser separadas sin detrimento de la propiedad.



OCTAVO.- La Arrendadora tendrán el derecho y la facultad para visitar el inmueble arrendado en el momento que lo desee, previo aviso por escrito al Arrendatario, obligándose este último a dar las facilidades necesarias que el caso requiera, siempre y cuando no interfiera el adecuado desarrollo de las actividades de la institución.

NOVENO.- Si debido a caso fortuito o fuerza mayor, el inmueble quedase inadecuado para cumplir los fines para lo cual fue arrendado, se pondrá término inmediato al contrato de arrendamiento.

DECIMO.- El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato, en particular la de paga oportuna e íntegramente la renta de arrendamiento, hará caducar ipso-facto de pleno derecho el contrato, como si fuere de plazo vencido.

DECIMO PRIMERO.- Se deja constancia que por concepto de comisión, SERCOTEC cancelara por única vez la suma de \$305.555 (trescientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco) a la Sra. Ana Maria Guillon Diaz, Rut nº 8.489.489-3.

DECIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales se fija domicilio especial en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO TERCERO.- La personería de doña **MARÍA GRACIA TORO LISONI**, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, en su calidad de Gerente de Personas consta de escritura pública de delegación de facultades de fecha 06 de agosto de 2013, extendida ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio Número 8449-2013.



Este contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la Arrendadora y 2 en poder del Arrendatario.




PATRICIO LAZO RIVERA
Arrendador



MARIA GRACIA TORO LISONI

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Arrendatario